

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-NA-013-2022  
De 8 de agosto de 2022.

Por la cual se resuelve la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL”, promovido por el señor GREGORIO A. ABREGO GARCÍA – PRIETO y la señora CLARA I. GARCÍA – PRIETO GARZÓN DE ABREGO.

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor GREGORIO A. ABREGO GARCÍA – PRIETO y la señora CLARA I. GARCÍA – PRIETO GARZÓN DE ABREGO; proponen desarrollar el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL”, en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá;

Que en virtud de lo anterior, el día 1 de agosto de 2022, los señores de generales descritas, presentaron ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II denominado “CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores MICHAEL J. CASTILLO y LUIS CARLOS RODRÍGUEZ, ambos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-075-2020 e IRC-069-07, respectivamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental da inicio al procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión;

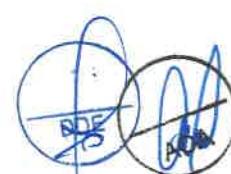
Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece lo siguiente:

*“Artículo 26. Los Estudios de Impacto Ambiental deberán incluir los contenidos mínimos para la fase de admisión previstos en este artículo y en las normas ambientales vigentes, a fin de garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales que pueda generar el proyecto, obra o actividad, así como la idoneidad técnica de las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos.*

”

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL”, se observó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a resaltar en los siguientes puntos:

1. El punto 5.2 Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1: 50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto, de los contenidos mínimos, no cumplen con lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 toda vez que no son mapas sino imágenes. Adicionalmente la imagen es borrosa tanto en el documento físico como digital.



2. El punto 6.4.1. Mapa topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1: 50,000, de los contenidos mínimos, no cumple con lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, toda vez que no son mapas sino imágenes, además señala para mayor comprensión ver la sección de anexos, es la misma imagen tanto en el documento físico como digital.
3. El punto 10.5 Plan de participación ciudadana, de los contenidos mínimos, no cumple con lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, ya que no se desarrolla la información requerida.
4. Los puntos 10.6 Plan de Prevención de riesgos y 10.7 Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora, de los contenidos mínimos, no cumple con lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, no se desarrollan en el punto solicitado, además indican Véase Anexos, no se refiere al anexo en el que se encuentran.
5. El punto 12. Lista de profesionales que participaron en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (s) y firma (s), responsabilidades, de los contenidos mínimos, no cumple con lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, no se detalla la responsabilidad de cada uno de los participantes en la elaboración del EsIA.

Adicionalmente le indicamos que:

- Las páginas 294 a la 298 del Estudio de Impacto Ambiental mantiene información ilegible tanto en el documento físico como en el respectivo digital.
- En el digital del EsIA existen páginas que no están enumeradas.
- El punto 12.1 Firmas debidamente notariadas, se hace referencia a los anexos, sin embargo, no se presentan las firmas notariadas en anexo. En este sentido, es necesario acotar que el cuadro descrito en el punto 12.2, no identifica el campo profesional o participación de cada uno de los profesionales que suscribieron el documento.
- Los puntos 2.2, 3.0, 4.1, 6.3.1, 6.61, hacen referencia a documentación que se encuentra en anexos. Los mismos deben especificar en qué anexos se encuentra dicha información.

Que a través del Informe Técnico de No Admisión, con fecha del cinco (5) de agosto de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda No Admitir el EsIA en cuestión, toda vez que no cumple con los contenidos mínimos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009 (fs. 15-16);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente; además de establecer en el numeral 6 del artículo 7 que el Ministro de Ambiente tiene entre sus facultades, delegar funciones;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. NO ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**”, promovido por el señor **GREGORIO A. ABREGO GARCÍA – PRIETO** y a la señora **CLARA I. GARCÍA – PRIETO GARZÓN DE ABREGO**, para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** al señor **GREGORIO A. ABREGO GARCÍA – PRIETO** y a la señora **CLARA I. GARCÍA – PRIETO GARZÓN DE ABREGO**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin contar con la debida herramienta de gestión ambiental previamente aprobada, acarrea responsabilidad civil y/o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** la devolución del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE CAJÓN PLUVIAL**”, al señor **GREGORIO A. ABREGO GARCÍA – PRIETO** y a la señora **CLARA I. GARCÍA – PRIETO GARZÓN DE ABREGO**.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** al señor **GREGORIO A. ABREGO GARCÍA – PRIETO** y a la señora **CLARA I. GARCÍA – PRIETO GARZÓN DE ABREGO**, el contenido de la presente Resolución.

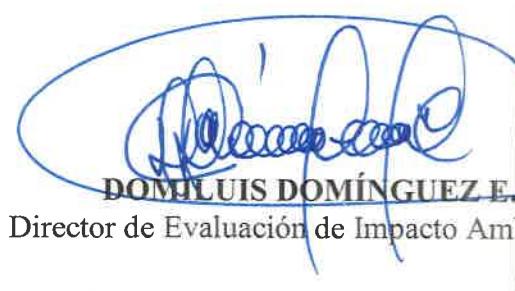
**ARTÍCULO 5. ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente una vez ejecutoriada la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** al señor **GREGORIO A. ABREGO GARCÍA – PRIETO** y a la señora **CLARA I. GARCÍA – PRIETO GARZÓN DE ABREGO**, que contra la presente Resolución, cabe la interposición de recurso de reconsideración, en el plazo de los **cinco (5) días hábiles**, siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días, del mes de Agosto, del dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DOMINGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De <u>Resolución DEIA-NA-013-2022</u>	
Fecha: <u>19/08/2022</u>	Hora: <u>11:44am</u>
Notificador: <u>Solomon Odonez</u>	Retirado por: <u>Yisley Alvarado</u>
8-752-1007	

Ministerio \_\_\_\_\_  
Resolución No. DEIA-NA- 013 -2022  
Fecha: 8/8/2022  
Página 3 de 3



Panamá, 18 de agosto de 2022.

**Ministro**  
**Milciades Concepción**  
**Ministerio de Ambiente**  
**E. S. D.**

Por este medio yo, **Gregorio Antonio Ábrego García-Prieto**, con número de identidad personal **8-787-1076** y **Clara Inés García-Prieto Garzón de Abrego** Con número de identidad personal **8-453-672**, en condición de representante Legal del Proyecto “**Construcción de Cajón Pluvial**”, me notifico por escrito de Resolución DÉIA-NA013-2022 del 8 de Agosto de 2022.

De igual forma autorizamos a Yirley Menas Lozano con cédula de identidad personal **8-752-1007** y/o Jessica Gary con cédula de identidad personal No. **3-700-2402**, para que retire y gestione todo lo concerniente a la Resolución DÉIA-NA-013 del Proyecto antes mencionado.

Agradeciendo de antemano su cordial atención,



**Clara Inés García-Prieto Garzón de Abrego**  
**ID. 8-453-672**



  
**Gregorio Antonio Abrego García-Prieto**  
**ID. 8-787-1076**

Cc. Ing. Domiluis Domínguez  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Yo Liedo. **Gilberto Enrique Cruz Rodríguez**, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. **B-287-89**

**CERTIFICO:**

Que hemos cotejado la (s) firma anterior (es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del (los) firmante (s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s)

19 AGO 2022

Panamá

  
Testigo A  
  
Testigo B  
Liedo. **Gilberto Enrique Cruz Rodríguez**  
Notario Público Quinto



*Fiel Copia de Su original  
19/3/2022*